

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## SEGUNDA SECCION

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Administración de Fomento.—Instrucción pública.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan no han cumplido todavía con la circular expedida por este Gobierno civil en 13 de Octubre último é inserta en el BOLETIN OFICIAL del 14, donde se les previno que en el preciso término de ocho días remitiesen certificación detallada de las cantidades que figuran en el capítulo 4.º de sus respectivos presupuestos municipales, correspondientes al actual año económico, para llevar a cabo en breve término la recaudación y pago del personal y material de las escuelas de primera enseñanza, conforme a lo mandado en decreto de 24 de Marzo de este año.

En su consecuencia, y teniendo en consideración las varias atenciones del servicio público que pesan sobre las Autoridades locales, concedo a los Alcaldes referidos el plazo improrogable de seis días, a contar desde el presente, para que remitan a este Gobierno civil la certificación mencionada; en la inteligencia de que si dejasen transcurrir este nuevo plazo sin enviarla les impondré la multa con que fueron conminados los morosos en la citada circular.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.— El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

#### Pueblos que se citan.

Alameda del Valle.—Alcobendas.—Alcorcon.—Aldea del Fresno.—Algete.—Belmonte de Tajo.—Cadalso.—Camarma de Esteruelas.—Campoalvillo.—Campo Real.—Canillas.—Cenicientos.—Ciempozuelos.—Colmenar del Arroyo.—Cubas.—Daganzo de Arriba.—El Berruero.—El Molar.—El Vellón.—Fresnedillas.—Fuencarral.—Garganta.—Guadáliz.—Guadarrama.—Getafe.—Hortaleza.—Humanes.—Húmera.—La Cabrera de Buitrago.—La Olmeda de la Cebolla.—Loeches.—Navalafuente.—Navarredonda.—Orusco.—Pelayos.—Perales de Tajuña.—Pezuela de las Torres.—Piñuecar.—Pozuelo del Rey.—Redueña.—Rivatejada.—Rivas y Vacia-Madrid.—Ribadillo de la Jara.—Robregordo.—Rozas de Puerto Real.—San Lorenzo.—Santa María de la Alameda.—Serrada.—Serranillos.—Somosierra.—Tielmes.—Titulcia.—Torrejón de la Calzada.—Torremocha.—Valde-

manco.—Valdemaqueda.—Valdeolmos.—Valdepiélagos.—Valdilecha.—Vallecas.—Velilla de San Antonio.—Villaconejos.—Villanueva de Perales.—Villarejo de Salvanés.—Villaverde.—Villavieja.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 2 de Noviembre de 1874.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores que asistieron:

Berruero.—Casuso.—Collado.—Estéban Collantes.—Floren.—Fontagud.—Garbiso.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Lopez.—Martín Argenta.—Martín Murga.—Martínez Escolar.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simón).—Perez (D. Zóilo).—Perez García.—Ramos Prieto.—Ray.—Rodríguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Suarez García.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera, Secretario.—Sr. Groizard, Presidente.

Abierta la sesión a las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior en votación nominal por 25 Sres. Diputados que se hallaban presentes y fueron los siguientes:

Berruero.—Casuso.—Collado.—Fontagud.—Garbiso.—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Lopez.—Martín Argenta.—Martín Murga.—Martínez Escolar.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Zóilo).—Perez García.—Ramos Prieto.—Ray.—Rodríguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Suarez García.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera.—Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que los Sres. Morés, Cadenas y Marqués de Vivel no podían asistir a la sesión por hallarse enfermos, y los Sres. Luna y Rojas por desgracias de familia.

Acto seguido el Sr. Gobernador usó de la palabra, manifestando era grande su honra al venir a declarar como declaraba abiertas en nombre del Gobierno y con arreglo a la ley, las sesiones de la Diputación correspondientes al primer período del actual año económico: que no creería cumplir con su deber si no aprovechara este momento para dirigir justos elogios a la Corporación por sus trabajos y su celo en cuanto se refiere a la Administración provincial, y para elogiar también a la Comisión, que se había ocupado con el mayor celo y asiduidad de las operaciones de quintas, correspondiendo a lo

que esperaba el Gobierno y contribuyendo a facilitar humbres con que poder terminar la guerra civil: que este servicio le había prestado la Comisión a costa de grandes vigilias, lo cual debía quedar consignado. Añadió que todo lo esperaba de la ilustración de los Sres. Diputados: que afortunadamente en la provincia se disfrutaban orden y paz completos, en medio de los cuales se había hecho la quinta, a lo cual habían contribuido en gran parte los habitantes de la misma; y que para mayor garantía de que todos los intereses estaban custodiados, participaba que la Guardia civil se hallaba distribuida en sus puestos, lo cual consignaba, aunque parecería ajeno al acto, para que la Diputación supiese que tenía esa base de orden que podría facilitar el desarrollo de sus planes administrativos.

El Sr. Presidente contestó que haciéndose eco de los sentimientos de los señores Diputados, creería faltar a su deber si no diera muestras de su satisfacción por lo que había dicho el Sr. Gobernador: que le daba las más expresivas gracias, particularmente a nombre de la Comisión provincial, a la que había dirigido elogios merecidos; y a la vez hacia ostentación de que en este período no disminuiría el celo de los Sres. Diputados, correspondiendo de este modo a la confianza que en ellos había depositado el Gobierno, para lo cual este y el Sr. Gobernador les prestarían todo su apoyo.

En este momento se retiró el Sr. Gobernador y ocupó la presidencia el señor Groizard.

Seguidamente se leyó el art. 36 de la ley provincial.

Pedida la palabra por el Sr. Argenta, dijo que con arreglo a dicho artículo en esta sesión correspondía fijar el número de las que habían de celebrarse en el actual período, para lo cual se necesitaba saber los asuntos de que había de ocuparse la Diputación: que entre estos los había previstos, como la Memoria de la Comisión y el presupuesto adicional, y otros los ordinarios que se fueran presentando, todos los cuales exigían tiempo, porque algunos no podrían discutirse antes del mes próximo; por cuya razón entendía que serían bastantes 15 sesiones, pero una semanal, para dar tiempo a que las comisiones respectivas dieran sus dictámenes, lo cual no podrían hacer si se celebraban dos a la semana.

El Sr. Nuñez de Velasco dijo se adhería a la indicación hecha por el Sr. Argenta, y consideraba suficiente una sesión cada semana si se celebraban realmente

y no había que suspender alguna, como había ocurrido en el período anterior, por falta de número, a consecuencia de que no se aplicó por lenidad la multa que señalaba la ley.

Consultada la Diputación, se acordó fijar en 15 el número de sesiones, y que estas tengan lugar los viernes a las tres de la tarde.

El Sr. Presidente manifestó que para él era una súplica agradable la de que se cumplieran la ley y el reglamento, aunque los medios de apremio eran rigurosos, y desearía que los Sres. Diputados, contribuyeran, asistiendo a las sesiones, a evitarle el sentimiento de tener que aplicarlos; pero que constase que excitado por algún Sr. Diputado, estaría en su lugar aplicándolos estrictamente.

Se leyó la renuncia presentada por el Sr. Berruero del cargo de Visitador de Obras provinciales.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó no admitir dicha renuncia.

Asimismo se leyó la dimisión que hace D. Antonio Sanchez de los cargos de Visitador de Obras provinciales y Vicepresidente de la Comisión de Fomento, y la Diputación acordó igualmente no admitir la dimisión a dicho señor.

Se dió cuenta de la Memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de los artículos 67 y 68 de la ley.

Enterada la Diputación, acordó imprimir y repartir a los Sres. Diputados dicha Memoria, y nombrar una Comisión compuesta de tres individuos para que dé dictamen acerca de la misma; a cuyo efecto se suspendió la sesión por cinco minutos.

Abierta de nuevo se procedió a la elección, que dió el resultado siguiente:

Sr. Rodríguez Hermúa.	21 votos.
Nuñez de Velasco.	20
Torres de Mendoza.	18
Ibarra.	5
Ceinos.	1
Rovira.	1
Berruero.	1
Garbiso.	1
Casuso.	1
Papeletas en blanco.	4

Quedaron por lo tanto elegidos para formar la expresada Comisión los señores Rodríguez Hermúa, Nuñez de Velasco y Torres de Mendoza.

Acto seguido el Sr. Torres de Mendoza pidió se leyera el art. 10 de la ley.

Leído que fué, el Sr. Torres de Mendoza dijo que había esperado con gusto que se nombrase la Comisión para dar dictamen sobre la Memoria, y demás

actos propios de la sesion inaugural, reservándose para despues rogar al Sr. Gobernador manifestase si se hallaba dispuesto á dar ciertas explicaciones; y como dicho señor se habia retirado, diria cuáles eran para que viniese á contestar cuando sus ocupaciones se lo permitieran.

El Sr. Presidente manifestó que si bien el artículo leído daba ese derecho, conforme al reglamento, el Sr. Torres tenia que presentar una proposicion sobre el asunto, acerca de la cual acordaria la Diputacion.

El Sr. Torres dijo respetaba la opinion del Sr. Presidente, pero creia que ese derecho le tenia el Diputado, y rogaba se le permitiera hacer uso de él.

Contestó el Sr. Presidente que si el Sr. Torres hubiese pedido esas explicaciones cuando se hallaba presidiendo el Sr. Gobernador, las hubiera dado ó no en uso de su derecho; pero, ausente este, el Sr. Torres queria se le oficiase para que viniera á dar esas explicaciones, y á esto no podia prestarse, porque la ley decia que las pidiese la Diputacion.

Rectificó el Sr. Torres diciendo que, como habia expuesto ántes, tuvo que respetar los actos de la sesion inaugural, y careció de ocasion para hacer uso de su derecho cuando se hallaba presente el señor Gobernador, y por eso queria verificarlo ahora.

El Sr. Perez (D. Zoilo) manifestó que el Sr. Torres deseaba que el Gobernador diera explicaciones, y él estaba conforme con el Sr. Presidente en que la Diputacion era quien debia pedir las, para lo cual seria necesario que el Sr. Torres dijera de qué se trataba, porque la Diputacion no podia sin discusion previa hacerse solidaria de dicho señor.

El Sr. Torres preguntó cuál era la fórmula para pedir las explicaciones á que se referia el art. 10, puesto que parecia ser preciso que el Sr. Gobernador estuviera presidiendo.

El Sr. Presidente contestó que en la 2.ª parte del artículo no se prescribia que el Gobernador diera las explicaciones en el momento, y aunque creia que hallándose presente las daria, no estándolo, el único medio era un acuerdo, y para adoptar este, una proposicion, en virtud de lo cual se dirigiria oficio al Sr. Gobernador; y rogó al Sr. Torres aceptase ese medio, porque de esta manera quedaban deslindadas las atribuciones de todos.

El Sr. Torres dijo que sin dejar de aceptar las indicaciones del Sr. Presidente, estimaria que un Sr. Diputado expresase en qué forma se habia hecho en otra ocasion.

Pedida la palabra por el Sr. Ramos Prieto, manifestó que, aunque antiguo en la Diputacion, no conocia más que un caso en que pidieron explicaciones al señor Gobernador, y este tuvo á bien darlas; pero no tenia paridad con el actual, porque en aquella ocasion estaba presidiendo, y hoy tal vez las hubiera dado en el caso de háberse las pedido cuando se hallaba presente: mas como no lo estaba, y las razones que pudiera haber tenido el Sr. Torres de Mendoza para no hacerlo ántes no lo son para alterar la ley y el reglamento, creia que no habia otro medio de verificarlo que de oficio y previa una proposicion que aprobara ó no la Diputacion.

El Sr. Torres dijo habia oido con gusto al Sr. Ramos Prieto: que constase habia ya un hecho práctico, y que él no habia exigido viniese el Sr. Gobernador; y que se reservaba su derecho, pero diria desde

luego se trataba de un punto de honra de la Diputacion.

El Sr. Presidente declaró terminado este incidente, y no habiendo más asuntos de que tratar levantó la sesion.— El Gobernador, Juan Moreno Benitez.— El Presidente, Alejandro Groizad.— El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.

Circular.

Esta Corporacion encarga á los Maestros de primera enseñanza de esta provincia comprendidos en la clasificacion para el percibo del aumento gradual de sueldo, correspondiente al año económico de 1873 á 74, remitan á la mayor brevedad, como en años anteriores, la autorizacion para dicho cobro, escrita en papel del sello oncenno, con el Visto Bueno y sello de la Alcaldía respectiva, y además la cédula personal de los interesados ó de los encargados debidamente por ellos, y el recibo en papel comun con el sello de recibo y de guerra en el que llegue ó pase de 75 pesetas.

Debe advertirse que si los documentos de que se hace mencion no se remiten á la mayor brevedad á la Secretaria de esta Corporacion, deberán devolverse á la Contaduria provincial las partidas correspondientes á los participes que no los envíen oportunamente; á cuyo efecto la Junta encarga á los Sres. Alcaldes manden comunicar á sus respectivos Maestros la presente circular tan pronto como la reciban.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.— El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.— Rafael Monroy, Secretario.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El miércoles 18 del corriente, á la una de su tarde, se subastarán en la Tercena de Tabacos, sita en esta Administracion, 300 libras de tabaco procedente de comiso, fábrica La Competidora, divididos en 60 lotes de á cinco libras, á 16 rs. una.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.— Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Antonio Cantos, Comisionado de número de esta villa nombrado por el Sr. Jefe de esta Administracion económica.

Hago saber que por diligencias de apremio y ejecucion que estoy instruyendo contra la Testamentaria del último Conde de Altamira, deudor á la Hacienda por plazos vencidos y no satisfechos de redenciones de censos, así como por réditos de otros impuestos sobre los condados y señorios de la casa del referido Conde, han sido embargados los muebles que á continuacion se expresan, tasados por el perito nombrado al efecto; y señalado el día 20 del mes actual, á las doce de su mañana, para su subasta en la casa calle de Silva, núm. 12, cuarto principal de la derecha, ante esta Comision y presidencia de un Delegado del Sr. Jefe económico de esta provincia, con arreglo al art. 17 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y Real decreto de 25 de Agosto de 1871:

	Pesetas.	Pesetas.	
Cincuenta y siete cuadros con láminas de papel, grabadas unas, litografiadas otras, con marcos de madera y cristales, en. . . . .	65	Catorce armarios de pino con entrepaños para papeles con puertas de celosia pintados de blanco, en. . . . .	70
Siete dichos en lienzo, entre ellos cinco retratos de familia, en. . . . .	40	Dos taquillas de pino con dos cuerpos y trampillas pintadas de porcelana, en. . . . .	30
Uno dicho en marfil con marco dorado, en. . . . .	30	Una id. de id., el cuerpo superior con trampillas, en. . . . .	5
Un calendario de pared, en. . . . .	1	Dos mesas de pino para despacho, en. . . . .	6
Un jarron de porcelana con pie de mármol, al que le falta un asa, en. . . . .	6	Dos pupitres de nogal, en. . . . .	4
Una mesa despacho de pino cubierta de caoba, con cinco cajones y piés torneados de álamo, en. . . . .	35	Dos taquillas de pino pintadas, en. . . . .	6
Un escaño con piés de álamo, y seis sillas de nogal forradas de gutapercha negra, en. . . . .	45	Tres sillas y un sillón forrados de badana, en. . . . .	5
Un sillón giratorio, antiguo, de caoba forrado de gutapercha, en. . . . .	15	Un tintero de porcelana, en. . . . .	1
Dos portiers de abaca, con bastones y anillas de caoba, en. . . . .	18	Tres armarios de pino pintados de encarnado y maqueados, con puertas de alambra, en. . . . .	150
Una escribania de porcelana con el pié de madera, en. . . . .	5	Dos dichos de id. pintados de blanco con trampillas á las dos terceras partes de su altura, en. . . . .	20
Ocho cuadros de lienzo apaisados, con marcos dorados, en. . . . .	250	Una mesa de pino grande, en. . . . .	4
Una taquilla de pino pintada de encarnado, en. . . . .	6	Dos pupitres de nogal y uno de pino, en. . . . .	5
Doce armarios de pino con entrepaños para papeles y puertas de celosia pintados de blanco, en. . . . .	60	Cuatro sillas forradas de badana, en. . . . .	5
Un armario de id. pintado, con entrepaños y puertas de alambra, en. . . . .	7	Una escribania de metal dorado, en. . . . .	3
Una mesa grande de pino con tapete de hule, en. . . . .	10	Dos armarios de pino con sus puertas pintados de negro, en. . . . .	50
Un atril de nogal con trampillas en el cuerpo bajo, en. . . . .	75	<b>SUMA TOTAL, . . . . .</b>	<b>1,396</b>
Tres sillas de nogal con asiento de cuero, en. . . . .	30	Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la subasta acudan el expresado día al local ya citado; advirtiéndolo á los licitadores que el importe en que les sean adjudicados los muebles deberá ser entregado en el acto al Depositario nombrado al efecto.	
Un sillón de haya y una silla de nogal rota, en. . . . .	6	Madrid 14 de Noviembre de 1874.— El Comisionado, A. Cantos.	
Dos armarios de pino grandes con entrepaños para papeles y puertas de alambra, en. . . . .	30	<b>SEXTA SECCION</b>	
Una taquilla de pino pintada de porcelana con dos cuerpos, en. . . . .	15	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	
Cuatro armarios de pino con entrepaños para papeles y puertas de celosia pintados de blanco, en. . . . .	20	En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Octubre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion de las carreteras de Madrid á Irún, Madrid á Fuenlabrada, Brunete al Escorial y de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias, comprendidas en esta provincia, y cuyos presupuestos de contrata ascienden á 24.030 pesetas 68 céntimos el de la primera, 20.205 pesetas 50 céntimos el de la segunda, 10.895 pesetas 10 céntimos el de la tercera y 9.073 pesetas y 50 céntimos para la cuarta.	
Dos taquillas de pino pintadas de encarnado, el cuerpo alto con trampillas, en. . . . .	10	La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones correspondientes á cada una de las expresadas carreteras.	
Una mesa despacho de pino cubierta de caoba, con tres cajones en muy mal estado, en. . . . .	5	Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado para cada uno de dichos servicios, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será del 1 por 100 de cada presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública.	
Siete sillas antiguas de respaldo alto, de nogal, tres con asiento de cuero y cuatro con asiento de paja, en. . . . .	25		
Un sillón de haya, con asiento y respaldo de badana, en. . . . .	4		
Una taquilla de pino con dos cuerpos y trampillas pintada de porcelana, en. . . . .	15		
Una id. de id. pintada de encarnado, el cuerpo alto con trampillas. . . . .	5		
Cuatro armarios de pino grandes, dos pintados de blanco y otros dos de encarnado, maqueados, con entrepaños para papeles y puertas de alambra, en. . . . .	120		
Un sofa y ocho sillas de haya forradas de gutapercha, en. . . . .	35		
Un calendario de pared (sin valor).			
Una escribania de porcelana, pié de madera, en. . . . .	3		
Una mesa despacho de pino cubierta de caoba, con cinco cajones é incrustaciones, en. . . . .	25		
Un sillón giratorio de nogal con asiento de gutapercha, en. . . . .	15		

blica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para cada uno de los servicios se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para conservación de la carretera de (aquí el nombre de la carretera á que se quiera hacer proposición), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en las subastas y contratos de los acopios de materiales para conservación de las carreteras de esta provincia, además de las facultativas que acompañan á los presupuestos y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en las subastas se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto de la carretera para cuyos acopios presenten proposición. El depósito se hará en la Caja general de Depósitos, y la carta de pago que así lo acredite se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelta.

Art. 2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones de su compromiso.

Art. 3.º La escritura de contrata se otorgará ante el Escribano del Ministerio de Fomento en Madrid, dentro de los 15 días siguientes al en que se comuniqué al contratista la aprobación del remate.

Art. 4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo fijado en el presupuesto.

Art. 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno en la Administración

económica de esta provincia, y no en otra parte.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—El Director general, Peñuelas.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Niebla y Aracena, en la provincia de Huelva.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Niebla á Aracena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 77 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 14 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que formela Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huelva.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera

quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Niebla y Aracena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Huelva, ó en las subalternas de Rentas de Niebla ó Aracena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 875 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Huelva para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar prin-

cipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Niebla á Aracena y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las anteriores se remitiran á la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

#### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El día 23 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administración de Aranjuez subasta pública para el arrendamiento de los pastos de invierno de las dehesas de Sotomayor y Legamarejo, sitas en dicha posesion, tasados en 3.000 pesetas; debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables en la propia Direccion y desde las doce hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesar en dicho acto.

Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

El día 24 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administra-

cion de Aranjuez subasta pública para el arriendo de los pastos del Soto del Rebollo, tasados en 1.500 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Direccion todos los dias laborables, desde las doce hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida licitacion.

Madrid 9 de Noviembre de 1874. — El Director general, José Abascal.

El dia 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo subasta pública para la venta de varios objetos enajenables que existen en el almacen de la referida Casa de Campo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y que estará de manifiesto en la Direccion general todos los dias laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 10 de Noviembre de 1874. — El Director general, José Abascal.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los objetos enajenables que existen en el almacen de esta posesion.

1. Serán objeto de esta subasta todos los efectos enajenables existentes en el almacen de la Casa de Campo y comprendidos en la relacion adjunta, divididos en cinco lotes, importantes el primero 50 pesetas; el segundo, 104; el tercero, 1.308; el cuarto, 708, y el quinto 72 y 75 céntimos; formando entre todos un total de 2.242 pesetas y 75 céntimos.

2. La subasta tendrá lugar en el dia y hora que la Direccion señale, simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion de la Casa de Campo. En la primera se celebrará dicho acto en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de ella ó del que le sustituya, y con asistencia del del Negociado de Administracion, bajo la actuacion de uno de los Notarios de Hacienda; y en la segunda en el despacho del Sr. Administrador, con asistencia del Oficial Interventor y actuando tambien uno de los referidos Notarios.

3. Servirá de tipo en la subasta la cantidad de 2.242 pesetas 75 céntimos, cantidad en que han sido apreciados por los peritos los referidos objetos, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo indicado.

4. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándose al mismo la carta de pago que acredite haberse verificado el depósito del 10 por 100 del tipo señalado en tasacion, cuya cantidad deberá consignarse en metálico, bien en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España. Dichas proposiciones se admitirán durante la primera media hora, y caso de haber dos ó más iguales se concederá por el Presidente un plazo prudencial para admitir las pujas entre los interesados, cuyas pujas no podrán bajar de 5 pesetas.

5. Todos los pliegos de proposiciones irán firmados en sus cubiertas por sus proponentes, y el Presidente los irá

numerando por el mismo orden en que los recibe.

6. No podrán tomar parte en la licitacion los menores de edad, los deudores á los fondos públicos ni los incapacitados para contratar segun las leyes.

7. Terminada la subasta se devolverán los depósitos á todos los rematantes á quienes no se les hubiese adjudicado la venta, reservándose el del mejor postor como garantía preventiva del contrato.

8. El rematante pagará el importe de la subasta al hacerse cargo de los efectos que son objeto de ella, que será tan pronto como recaiga sobre la misma la aprobacion de la Direccion general del Patrimonio; verificando dicho pago en oro ó plata, con exclusion de cualquiera otra moneda, en la Administracion económica de la provincia.

9. Concluida la extraccion de los objetos vendidos y no apareciendo cargo alguno por ningun concepto contra el rematante, cuyo extremo le justificará mediante certificacion de solvencia del Administrador aprobada por la Direccion general, se le devolverá la fianza.

10. Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso el otorgamiento de la escritura y una copia para la Administracion, serán de cuenta del rematante.

11. El rematante no podrá pedir perdon, rebaja ni indemnizacion alguna del precio de la venta á título de perjuicios por cualquier motivo, pues el contrato se entiende á suerte y ventura. En el caso de que el rematante dejase de pagar en la forma prefijada en la condicion 8.ª, quedará rescindido por este hecho la subasta, sacando nuevamente á licitacion los objetos en cuestion, y la diferencia menor del precio que se obtenga y demás daños y perjuicios que se causaren á la Hacienda, incluso el 6 por 100 de interés anual á que tiene derecho el Tesoro por las cantidades distraidas de su legitima aplicacion, con arreglo al art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, serán de cuenta del contratista, cuyo pago se les exigirá por la via de apremio con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo la fianza que hubiese prestado la que en primer lugar queda afecta á dicha responsabilidad, sin perjuicio de dirigirse á los demás bienes del deudor si aquella no alcanza.

12. Todas las cuestiones que se suscitaren acerca de la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas de este contrato se resolverán administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, entendiéndose que los licitadores se someten á la jurisdiccion administrativa en el mero hecho de tomar parte en la subasta y renuncian á todo fuero ó privilegio por especial que fuese, incluso el de extranjeria.

13. El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, y cuantas disposiciones vigentes rijan y no se opongan á dicho Real decreto, se aplicarán en esta subasta para todos sus efectos.

Casa de Campo 7 de Noviembre de 1874. — El Administrador, Manuel Redondo Soliveras. — El Oficial Interventor, Santos Manget.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino ó residente.... (aquí las señas de su domicilio), bien enterado del anuncio y pliego de condicio-

nes inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm....., fecha....., se comprometo á tomar en venta los objetos enajenables existentes en el almacen de la Casa de Campo, ofreciendo la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra) pesetas, obligándose á cumplir estrictamente el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

El dia 25 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion del Patrimonio de El Pardo subasta pública para el arriendo de los pastos de invierno de los cuarteles de El Pardo que á continuacion se expresan:

Cuartel de Torrelapareda, para 1.400 cabezas de ganado lanar, tasados en 4.200 pesetas.

Idem del Aguila, para 1.200 cabezas de ganado id., en 2.000 pesetas.

Idem del Goloso, para 1.000 cabezas de ganado id., en 3.080 pesetas.

Idem del Hito (sólo en la Tejonera), para 300 cabezas de ganado cabrio, en 1.680 pesetas.

Idem del Sitio, para 700 cabezas de ganado lanar, en 2.310 pesetas.

Idem del Angerilla (parte), para 250 cabezas de ganado id., en 600 pesetas.

Idem de Valdelapeña, para 1.400 id., en 4.380 pesetas.

Dicho acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto al público en la Direccion general y en la Administracion de El Pardo todos los dias laborables, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada licitacion.

Madrid 11 de Noviembre de 1874. — El Director general, José Abascal.

COLEGIO DE SAN MIGUEL.

DIRIGIDO POR D. JOSÉ CAMPOS Y ESTABLECIDO EN LA PLAZA DEL REY, NÚM 6, SEGUNDO.

CUADRO de las asignaturas cursadas y de los Profesores que las explican.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and NOMBRES Y TITULOS DE LOS PROFESORES. Lists subjects like Latin, Geografía, Historia, etc., and their respective teachers.

Madrid 16 de Octubre de 1874. — El Director, José Campos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña Gertrudis y Doña Felisa Freart y Larpius, naturales de Cádiz, de estado viuda la primera y soltera la segunda, que fallecieron sin testar en Madrid, la Doña Gertrudis el dia 22 de Diciembre de 1872 y la Doña Felisa el dia 16 de Marzo de 1873, habitando en la calle de Serrano, números 40 y 46, cuarto segundo, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la fijacion de edictos y publicacion de los mismos en esta capital y la de Cádiz en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndole que se han presentado en los autos reclamando tal derecho sus hermanas Doña Josefa, D. Antonio y Don Francisco Freart y Larpius y D. José Morer y Abril, como esposo que fué de Doña Rosa Freart y heredero de la misma.

Madrid 26 de Octubre de 1874. — V. B. — Gonzalez. — Por su mandado, Luis Villanueva. 60—85

AYUNTAMIENTOS

Los Molinos.

El Ayuntamiento popular de esta villa de Los Molinos, que presido, ha

acordado arrendar en pública subasta por tres años correlativos un huerto pequeño de labor nombrado del Palomar, y un pajar llamado de la Bodega, de estos propios, siendo el tipo menor admisible de 4 pesetas 81 céntimos de idem el primero, y de 21 pesetas con 8 céntimos de idem el último, anuales. Y para su remate se señala el domingo 22 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que anuncia al público para la comun inteligencia de licitadores que quieran tomar en renta dichas fincas.

Los Molinos 11 de Noviembre de 1874. — El Alcalde popular, Mariano Hernandez.

Villaverde.

En vista de la falta de documentacion justificativa á las solicitudes presentadas para optar á la plaza de Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo han acordado prorrogar por término de ocho dias la admision de solicitudes, y documentos justificantes en las ya presentadas.

Villaverde 11 de Noviembre de 1874. — El Alcalde accidental, Juan Laborda.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.